

## **EXCMO. TRIBUNAL DE TRABAJO - SALA II -**

### **JORNADA LABORAL-HORAS EXTRAS-FALTA DE ACREDITACIÓN : EFECTOS**

La falta de acreditación del cumplimiento de tareas en horario extraordinario impide aplicar la presunción contenida en el art. 55 de la LCT ante la omisión de la patronal de exhibir los registros respectivos, dado que la obligación del empleador de llevar un registro de horas trabajadas en exceso de la jornada legal nace cuando se cumplen habitualmente labores en horario suplementario, hecho no acreditado en el presente caso. Voto de la Dra. García.

Causa: “Riveros, Ricardo Daniel c/FACOR S.R.L. s/Acción común” -Fallo N° 04/15- de fecha 26/02/15; voto de los Dres. Griselda Olga García, Marta Isabel Duarte de Zucchet, Victor Ramón Portales-Juez Subrogante-.

### **LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO-ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD-ART. 39.1 DE LA L.R.T. : PROCEDENCIA**

El diseño de la Ley 24.557 pone a los trabajadores afectados por infortunios laborales en una situación de desventaja frente a quienes, sin revestir aquel carácter, sufren accidentes, ya que mientras éstos tienen expedita la acción por responsabilidad civil, aquellos sólo podrían acceder a los resarcimientos establecidos en esta última norma, cuyos montos son en general, inferiores a los que pueden corresponder según las normas del derecho común.

El art. 39.1 de la LRT afecta los derechos de igualdad, propiedad, y conculca los principios generales que impiden dañar a terceros generando el recíproco derecho a exigir la reparación debida, así como el derecho especial de protección al trabajador consagrados en los arts. 14 bis, 16, 17 y 19 de la C.N.; por lo que corresponde en el presente caso declarar su inconstitucionalidad, debiendo en consecuencia admitirse la pretensión del trabajador de reclamar con sustento en las normas del derecho civil. Voto de la Dra. García.

Causa: “Alvarez, Romualdo c/Agropecuaria Laishí S.A. y/u otros s/Acción por accidente (derecho común)” -Fallo N° 08/15- de fecha 07/04/15; voto de los Dres. Griselda Olga García, Marta Isabel Duarte de Zucchet, Victor Ramón Portales-Juez Subrogante-.

### **FUERO LABORAL-COMPETENCIA : RÉGIMEN JURÍDICO**

Cualquier controversia que tenga lugar entre trabajadores, empleadores y/o aseguradoras de riesgos del trabajo, vinculadas a un contrato de trabajo, y que se encuentren fundadas en disposiciones legales o reglamentarias del Derecho del Trabajo, entre las que cabe incluir a la Ley 24.557, deben ser resueltas por los Tribunales Provinciales con competencia laboral en virtud de lo expresamente previsto por el art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional, art. 36 de la Ley 521 y arts. 1 y 2 de la Ley 639. Voto de la Dra. García.

Causa: “Bogado, Osvaldo Oscar c/San Pedro Cooperativa de Trabajo Ltda. y/u otros s/Acc. común” -Fallo Nº 10/15- de fecha 07/05/15; voto de los Dres. Griselda Olga García, Marta Isabel Duarte de Zucchet, Victor Ramón Portales-Juez Subrogante-.

**PRINCIPIO DEL ALTERUM NON LAEDERE : RÉGIMEN JURÍDICO; EFECTOS**

El art. 19 de la CN establece el principio general que prohíbe a los hombres perjudicar los derechos de un tercero, principio de *alterum non laedere*, la violación de este principio provoca una reparación que debe ser plena, pues no sería justa si el daño quedara subsistente en todo o en parte. Voto de la Dra. García.

Causa: “Bogado, Osvaldo Oscar c/San Pedro Cooperativa de Trabajo Ltda. y/u otros s/Acc. común” -Fallo Nº 10/15- de fecha 07/05/15; voto de los Dres. Griselda Olga García, Marta Isabel Duarte de Zucchet, Victor Ramón Portales-Juez Subrogante-.

**LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO-INDEMNIZACIÓN-REPARACIÓN INTEGRAL-PRINCIPIO DEL ALTERUM NON LAEDERE : CARACTERES; ALCANCES**

El sistema de reparación diseñado en la Ley 24.557, no alcanza a cubrir el daño por lucro cesante, porque el sistema tarifado se desentiende del progreso de la víctima al cristalizar el cálculo partiendo del ingreso base de la víctima al momento de la consolidación de la incapacidad. La indemnización regulada en la LRT no cubre íntegramente el daño patrimonial ocasionado por el siniestro y tampoco considera el daño de índole moral, resultando por tanto la norma contraria al art. 19 de la CN. Voto de la Dra. García.

Causa: “Bogado, Osvaldo Oscar c/San Pedro Cooperativa de Trabajo Ltda. y/u otros s/Acc. común” -Fallo Nº 10/15- de fecha 07/05/15; voto de los Dres. Griselda Olga García, Marta Isabel Duarte de Zucchet, Victor Ramón Portales-Juez Subrogante-.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD-LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO-ART. 39.1 : PROCEDENCIA**

El art. 39.1 de la LRT afecta los derechos de igualdad, propiedad, y conculca los principios generales que impiden dañar a terceros generando el recíproco derecho a exigir la reparación debida, así como el derecho especial de protección al trabajador consagrados en los arts. 14 bis, 16, 17 y 19 de la C.N.; por lo que corresponde también en el presente caso, al igual que en los ya mencionados precedentes, declarar su inconstitucionalidad, debiendo en consecuencia admitirse la pretensión del trabajador de reclamar con sustento en las normas del derecho civil. Voto de la Dra. García.

Causa: “Bogado, Osvaldo Oscar c/San Pedro Cooperativa de Trabajo Ltda. y/u otros s/Acc. común” -Fallo Nº 10/15- de fecha 07/05/15; voto de los Dres. Griselda Olga García, Marta Isabel Duarte de Zucchet, Victor Ramón Portales-Juez Subrogante-.

**SEGURIDAD DEL TRABAJO-ACTOS ILÍCITOS OMISIVOS-DAÑO : ALCANCES**

El art. 1.074 del Código Civil abarca actos ilícitos omisivos, también llamados omisiones

puras, hallando fundamento la responsabilidad del omitente consagrada por la norma en el deber de seguridad, el que violado provoca un daño injusto por omisión. Voto de la Dra. García.

Causa: “Bogado, Osvaldo Oscar c/San Pedro Cooperativa de Trabajo Ltda. y/u otros s/Acc. común” -Fallo Nº 10/15- de fecha 07/05/15; voto de los Dres. Griselda Olga García, Marta Isabel Duarte de Zucchet, Victor Ramón Portales-Juez Subrogante-.

### **INDEMNIZACIÓN-ACTOS ILÍCITOS : RÉGIMEN JURÍDICO; ALCANCES**

La obligación de resarcir el daño causado por los actos ilícitos comprende, además de la indemnización por pérdidas e intereses (art. 1.068 C.C.), la reparación del agravio moral ocasionado a la víctima (art. 1.078 C.C.). El art. 1.083 dispone además que el resarcimiento de daños consistirá en la reposición de las cosas a su estado anterior, excepto que fuere imposible, en cuyo caso la indemnización se fija en dinero. Voto de la Dra. García.

Causa: “Bogado, Osvaldo Oscar c/San Pedro Cooperativa de Trabajo Ltda. y/u otros s/Acc. común” -Fallo Nº 10/15- de fecha 07/05/15; voto de los Dres. Griselda Olga García, Marta Isabel Duarte de Zucchet, Victor Ramón Portales-Juez Subrogante-.

### **PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA-PROCESO LABORAL**

El instituto de la prescripción sanciona la inactividad en el ejercicio de los derechos durante el tiempo fijado por la ley y responde a la necesidad de no mantener las relaciones de derecho sin definirse dentro de un plazo prudencial, respetando situaciones que deben considerarse consolidadas por el transcurso del tiempo y funcionando como un mecanismo de seguridad social. Para el ejercicio de las acciones emergentes de derechos laborales la prescripción liberatoria se rige por el plazo de dos años establecido en el art. 256 de la L.C.T.. Voto de la Dra. García.

Causa: “Bogarín, Carina Soledad c/Alabert, María Antonia y/u otros s/acción común” -Fallo Nº 11/15- de fecha 12/05/15; voto de los Dres. Griselda Olga García, Marta Isabel Duarte de Zucchet, Marcos Antonio Rea-Juez Subrogante-.

### **SALARIO DEL TRABAJADOR-SALARIO INFERIOR AL MÍNIMO-OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR : RÉGIMEN JURÍDICO**

La Ley de Contrato de trabajo establece en sus arts. 103 a 149 que la principal obligación del empleador es abonar al trabajador sus remuneraciones en tiempo y forma, confiriendo al obrero el derecho a percibir los salarios devengados en forma íntegra. Estos haberes no pueden ser inferiores a los legalmente establecidos o a los acordados convencionalmente (art. 119 LCT). Cuando el trabajador recibe sin reservas pagos parciales, queda expedita la acción para reclamar el pago de las diferencias que correspondan en virtud del principio protectorio que autoriza al trabajador a percibir el total adeudado por pago insuficiente (art. 260 LCT). Voto de la Dra. García.

Causa: “Bogarín, Carina Soledad c/Alabert, María Antonia y/u otros s/acción común” -Fallo Nº 11/15- de fecha 12/05/15; voto de los Dres. Griselda Olga García, Marta Isabel Duarte de Zucchet, Marcos Antonio Rea-Juez Subrogante-.

### **TRABAJADOR DE ESTACIÓN DE SERVICIO-UNIFORME : RÉGIMEN JURÍDICO**

La obligación de entregar ropa de trabajo que surge del art. 42 del C.C.T. 521/07 invocado por la dependiente, resulta una prestación convencionalmente establecida no sustituible por dinero una vez extinguida la relación laboral (art. 130 bis inc. e) LCT). Sin embargo si el empleador durante la vigencia del vínculo no entrega la ropa de trabajo y el trabajador se ve obligado a adquirirla para cumplir su labor, el dependiente puede procurárselas por sí y reclamar el reintegro, pues el empleador debe resarcir al dependiente los gastos por éste realizados (art. 76 LCT). Voto de la Dra. García.

Causa: “Bogarín, Carina Soledad c/Alabert, María Antonia y/u otros s/acción común” -Fallo N° 11/15- de fecha 12/05/15; voto de los Dres. Griselda Olga García, Marta Isabel Duarte de Zucchet, Marcos Antonio Rea-Juez Subrogante-.

### **EBRIEDAD-DESPIDO : IMPROCEDENCIA**

La embriaguez carece por sí sola de entidad como causal autónoma de injuria, pudiendo considerarse incumplimiento laboral susceptible de sanción disciplinaria, más no de despido. Voto de la Dra. García.

Causa: “Echeverría, Daniel Eugenio c/Cedro S.A. y/u otro y/o quien o quienes resulten jurídicamente responsables s/reclamo laboral” -Fallo N° 12/15- de fecha 15/05/15; voto de los Dres. Griselda Olga García, Marta Isabel Duarte de Zucchet, Marcos Antonio Rea-Juez Subrogante-.

### **DESPIDO POR JUSTA CAUSA-PÉRDIDA DE CONFIANZA: CONFIGURACIÓN**

Para justificar una causal de despido sustentada en pérdida de confianza el incumplimiento debe generar dudas en el empleador respecto de la lealtad o fidelidad del dependiente en el futuro y si bien la pérdida de confianza se traduce en un sentimiento subjetivo debe necesariamente derivar de un hecho objetivo que resulte injurioso. Voto de la Dra. García.

Causa: “Echeverría, Daniel Eugenio c/Cedro S.A. y/u otro y/o quien o quienes resulten jurídicamente responsables s/reclamo laboral” -Fallo N° 12/15- de fecha 15/05/15; voto de los Dres. Griselda Olga García, Marta Isabel Duarte de Zucchet, Marcos Antonio Rea-Juez Subrogante-.

### **MEDIDAS CAUTELARES : CARACTERES; ALCANCES**

Una de las características principales de toda medida precautoria es su accesoriedad; resultando por consiguiente, que su duración y permanencia dependen de la suerte del proceso principal, por carecer el proceso cautelar de autonomía; es decir, que este último se encuentra plenamente ligado a la tramitación del principal. De lo que se sigue que las cautelares se encuentran permanentemente sujetas a que cualquier acontecimiento futuro haga variar su estado. Voto de la Dra. Duarte de Zucchet.

Causa: “Insaurralde, Sergio Gustavo y otro c/Megacable Color S.A y/u otros s/acción común” -Fallo N° 18/15- de fecha 17/06/15; voto de los Dres. Marta Isabel Duarte de

Zucchet, Griselda Olga García, Marcos Antonio Rea-Juez subrogante-.

### **EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO-INJURIA LABORAL-FACULTADES DEL JUEZ-APRECIACIÓN DE LA PRUEBA : ALCANCES**

Como principio general se ha decidido en forma uniforme que la valoración de los hechos calificados como injuriosos a los fines de la extinción del contrato, queda sujeta a la prudente apreciación de los jueces en el marco de los principios que informan nuestra materia. En esta valoración se tiene en cuenta, a su vez, una serie de pautas que conforman un principio de congruencia entre el antecedente y su consecuencia. Es decir entre los hechos calificados como injuriosos y la decisión de extinguir el vínculo con justa causa. Hay en este aspecto consenso en exigir que haya relación de causa a efecto entre la conducta del trabajador y el despido; que éste constituya una medida que guarde relación con la injuria; y que exista contemporaneidad entre el hecho injurioso y la decisión resolutoria. Voto de la Dra. Duarte de Zucchet.

Causa: “Insaurralde, Sergio Gustavo y otro c/Megacable Color S.A y/u otros s/acción común” -Fallo Nº 18/15- de fecha 17/06/15; voto de los Dres. Marta Isabel Duarte de Zucchet, Griselda Olga García, Marcos Antonio Rea-Juez subrogante-.

### **EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO-NOTIFICACIÓN : EFECTOS**

Aquella parte que decide disolver el vínculo debe comunicar por escrito, con mención de los motivos en que se fundare.

El fin de esta norma es que el trabajador al conocer las causas determinantes, pueda cuestionarlas en sede judicial, esto es ejercer su derecho de defensa, evitando exponerse a que se invoque una causal distinta y ante la cual se vea impedido de alegar y probar su derecho. Voto de la Dra. Duarte de Zucchet.

Causa: “Insaurralde, Sergio Gustavo y otro c/Megacable Color S.A y/u otros s/acción común” -Fallo Nº 18/15- de fecha 17/06/15; voto de los Dres. Marta Isabel Duarte de Zucchet, Griselda Olga García, Marcos Antonio Rea-Juez subrogante-.

### **EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO-PODER DISCIPLINARIO DEL EMPLEADOR : EFECTOS**

Ante una conducta disvaliosa de los trabajadores y la consiguiente desconfianza del empleador no puede interpretarse que exista exceso en el poder disciplinario, porque la confianza no se pierde de a poco, razón por la que no se puede imponer al empleador mantener un vínculo laboral, con quienes ya no merecen fe. Voto de la Dra. Zucchet.

Causa: “Insaurralde, Sergio Gustavo y otro c/Megacable Color S.A y/u otros s/acción común” -Fallo Nº 18/15- de fecha 17/06/15; voto de los Dres. Marta Isabel Duarte de Zucchet, Griselda Olga García, Marcos Antonio Rea-Juez subrogante-.